



REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASERGIN S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA
Radicación: 44001310300220160014900.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes las respuestas incorporadas al expediente de la referencia, con ocasión al requerimiento ordenado en auto calendaro 26 de julio del año en curso, para que manifiesten lo que estimen pertinente;

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACION
1	13/08/2024	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA ² .	Proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral N° 44-001-31-05-001-2020-00087-00, remitió liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2	22/08/2024	E.P.S.I. ANAS WAYUU ³	A la fecha no se tienen vínculos contractuales con la Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S., identificada con nit No. 892.115.096-8 ⁴ .
3	26/08/2024	ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S., sociedad que actúa como Mandataria con representación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADADA ⁴	El embargo de la referencia fue registrado en segundo lugar, dado que con anterioridad fue notificado el embargo de la entidad demandante INTEGRASEO SAS, por valor de \$593.000.000 dentro del proceso 4001310300220160009200, el cual cursa en este mismo juzgado.
4	26/08/2024	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. ⁵	La demandada SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS identificada con NIT 892115096-8, no presenta vínculo contractual actual con esa entidad, razón por la cual no es posible realizar la aplicación de medida cautelar decretada.
5	27/08/2024	NUEVA EPS. ⁶	Que mediante SGJ-04776-2024, anexo a esta comunicación, se puso en conocimiento del Despacho, la certificación de fecha 05 de abril de 2024, emitida por la Gerencia de Tesorería de esa entidad, en la que informan que la fuente de sus recursos corresponden a los depósitos del Sistema General de Seguridad Social, los cuales son utilizados para garantizar la prestación del servicio de salud.
6	30/08/2024	COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. ⁷	Consultados sus sistemas de información, el prestador SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S NIT 892115096, no presenta pagos de cuentas medicas pendientes a la fecha (últimas radicadas en julio de 2020).
7	09/09/2024 19/09/2024	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS – LA GUAJIRA	Proceso ejecutivo 44-001-4105-001-2020-00260-00, informó que el embargo comunicado mediante oficio N° 363 de 28/06/2023, procediendo a enviar las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

2.- Tener en cuenta las liquidaciones de costas y crédito aprobadas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha - La Guajira, en el proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral, con radicado 44-001-31-05-001-2020-00087-00, promovido por Liyen Maritza Contreras Peralta contra Sociedad Médica Clínica Riohacha, las cuales ascienden a \$6.527.768,56 y \$163.194.214, respectivamente⁸.

3.- En tanto se obtuvo respuesta por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad⁹, donde informa que la medida cautelar solicitada a esta Agencia Judicial, mediante oficio 363 de 28/06/2023, para el proceso con radicado 44-001-41-05-001-

¹ Fecha de actuación en Tyba: 11/09/2024

² Actuación registrada Tyba 13/08/2024

³ Actuación registrada Tyba 22/08/2024

⁴ Actuación registrada Tyba 26/08/2024

⁵ Actuación registrada Tyba 26/08/2024

⁶ Actuación registrada Tyba 27/08/2024

⁷ Actuación registrada Tyba 30/08/2024

⁸ Actuación registrada Tyba 13/08/2024

⁹ Actuación registrada Tyba 9/09/2024



2020-00260-00, debe atenderse bajo los apremios del artículo 465 del C.G.P; este despacho tiene por consumado el embargo de la totalidad de los dineros recaudados en el asunto de la referencia, por tratarse de un crédito privilegiado, conforme a la norma antes señalada, precisando que existen otros de la misma naturaleza, es decir que existe concurrencia de embargos. Por consiguiente, se tiene en cuenta las liquidaciones aprobadas del crédito y las costas en el mencionado proceso, las cuales ascienden a \$5.403.125 y \$540.312, respectivamente.

4.- Requerir nuevamente al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César – La Guajira, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante oficio JSCDC N° 0518 de agosto 13 de 2024, mediante el cual se le solicitó que remitiera la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito y las costas que ante ese despacho se cobran, respecto del proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario N° 446503105001201900112 00, conforme lo ordena el artículo 465 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

5- Conminar a las siguientes entidades: SURA EPS, MAGISTERIO DE LA GUAJIRA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD DE RIOHACHA y CARDIF COLOMBIANA SEGUROS GENERAL S.A.S, para que en el término de cinco (5) días de respuesta a lo solicitado mediante oficio JSCDC-0529 de Agosto 14 de 2024, conforme a lo ordenado en auto calendarado 26 de julio de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fe881cf9c34d72673f25a0f7694732752c94a393097f77db2c0fca520b8978**

Documento generado en 07/10/2024 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>